



NUR 11001-60-00-000-2019-00106-00
Ubicación 14409-26
Condenado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ
C.C # 72020358

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia N. 528 del VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2019-00106-00
Ubicación 14409-26
Condenado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ
C.C # 72020358

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	:	11001-60-00-000-2019-00106-00
Interno	:	14409
Sentenciado	:	JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ
Delito	:	Extorsión en concurso homogéneo y concierto para delinquir con fines de extorsión
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Auto interlocutorio No.	:	528
Ley	:	906 de 2004

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De la posibilidad de conceder o no libertad condicional al sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

ANTECEDENTES

1.- **LA SENTENCIA.** El 17 de abril de 2020, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.020.358, a las penas de 48 meses de prisión y multa de 11.325 s.m.l.m.v., e inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, como autor responsable de los delitos de extorsión en concurso homogéneo y concierto para delinquir con fines de extorsión. Fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de marzo de 2019.

DE LA PETICIÓN

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, remitió resolución favorable a favor del sentenciado del sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, para el estudio del subrogado antes mencionado.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

Dispone el nuevo artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, fue de 48 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 28 meses y 24 días.

El sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de marzo de 2019, 28 meses y 2 días, más la redención de pena reconocida de 4 meses y 1.25 días, en total 32 meses y 3.25 días de pena cumplida.

Luego se concluye cumple el factor objetivo contenido en la norma.

En cuanto al segundo de los presupuestos, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

Se evidencia que el tratamiento penitenciario ordenado en su contra ha surtido efectos positivos en su vida, que lo han convidado ha alejarse del camino del delito y llevar una vida decorosa y tranquila.

No obstante de lo anterior, existen en el ordenamiento jurídico Colombiano otras disposiciones que se refieren a este problema jurídico de la libertad condicional y que entonces vienen a conformar una proposición jurídica completa. Normas como las incluidas en ley 1142 de 2007 y en la ley 1098 de 2006. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

Dispone el artículo 26 de la ley 1121 de 2006: "*Exclusión de beneficios y subrogados*. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, **ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Se resalta fuera del texto)

Esta disposición de la ley 1121 de 2006 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2006, esto es, antes del momento de ocurrencia de los hechos por los cuales se juzgó y condenó al sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, los cuales se presentaron de conformidad con lo señalado en la sentencia para el año 2019, así las cosas, ningún subrogado procede por expresa exclusión del legislador para el punible de extorsión, tal como sucede en este caso.

Cabe resaltar, como ya se ha efectuado en anteriores oportunidades que el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, no fue modificado por la entrada en vigencia del párrafo 1º del artículo 68 A de la Ley 1709 de 2014 pues, esta norma se refiere a las prohibiciones contenidas en el inciso 2º de ese mismo artículo y de otra parte, la Ley 1121 de 2006 fue creada de manera especial, en razón a la naturaleza de los delitos allí descritos dentro de los que se encuentra la extorsión por el cual fue condenado el sentenciado.

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-73 de 10 de febrero de 2010 y la jurisprudencia ha sido reiterativa en el sentido de que el citado artículo 26 de la ley 1121 de 2006, no perdió vigencia con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y la prohibición para la concesión de subrogados y sustitutos penales allí establecida se encuentra en plena vigencia.

En consecuencia, por expresa prohibición legal, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ** por expresa prohibición legal, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este proveído a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con el objeto de que se incluya en la hoja de vida del sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

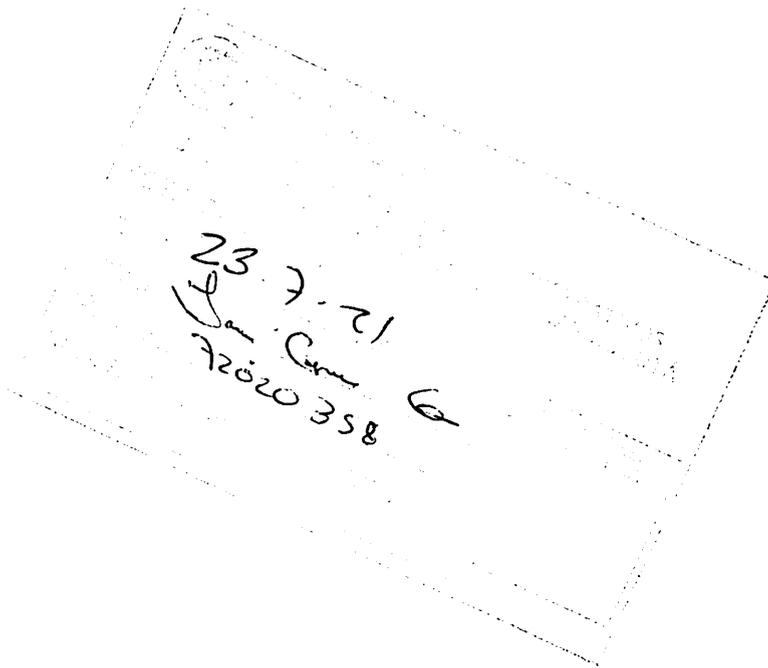
TERCERO.- NOTIFICAR este auto al sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ** en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR MARINA BUIÑ CAMACHO
JUEZ

yhs



Notificaciones

Magola Eugenia Rodriguez Uribe <merodriguezu@procuraduria.gov.co>

Mar 27/07/2021 5:04 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes devuelvo notificaciones sin recursos.

Cordialmente,

Magola Eugenia Rodríguez Uribe
Procuradora 243 JPI

CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FECHA 27-07-21

NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	98322	William Reyes	Debera ser cumplida	21-07-21
2	39532	Karen Arian	Insustancial 389	21-07-21
3	44228	Alvaro Daniela	Reduccion	21-07-21
4	46825	Jude Caro	No domiciliaria 389	21-07-21
5	35340	Jonathan Sanchez	Reduccion	19-07-21
6	14409	Samir Casanova	No domiciliaria 389	21-07-21
7	14409	Samir Casanova	Reduccion	21-07-21
8	4638	Edison Guerrero	Reduccion	19-07-21
9	4638	Jose Luis Martinez	No domiciliaria 389	21-07-21
10	52889	Jesus Sanguino	Reduccion	19-07-21
11	39552	Karen Arian	Reduccion	21-07-21
12	29633	Mari Carlo Henao	Insustancial definitiva	22-07-21
13	35591	Adriana Pomeroyentua	Reduccion	22-07-21
14	49197	Jose Alvaro de la Cruz	Reduccion	22-07-21
15	13320	Pablo Lopez	Reduccion	22-07-21
16	44527	Angela Cruz	Reduccion	22-07-21
17	108138	Juan Alberto Rodriguez	Reduccion	22-07-21
18	9053	Jose Elmer Ortiz	Reduccion	22-07-21
19	17185	Jesus de la Cruz	Reduccion	22-07-21
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Enviado desde mi iPad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicado:	11001-60-00-000-2019-00106-00
Interno:	14409
Condenado:	JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ
Delito:	Extorsión
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Medida Seguridad de Bogotá
Auto Interlocutorio	No. 527
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR DECIDIR

Del reconocimiento de redención de pena a favor del sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

CONSIDERACIONES

De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
18141389 (Trabajo)	Enero/Febrero/Marzo/2021	488	30.5 días
	TOTAL	488	30.5 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado un (1) mes y cero punto cinco (0.5) días de redención de pena por trabajo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ** un (1) mes y cero punto cinco (0.5) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del condenado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión al penado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, en el lugar donde se encuentra en prisión domiciliaria.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yls


Presidencia
Departamento Administrativo de la Presidencia
Departamento de Gobierno

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 23.7.21 HORA: _____
NOMBRE: La Gr Com
CÉDULA: 7100358
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

SELLA
DACTILAR

Notificaciones

Magola Eugenia Rodriguez Uribe <merodriguezu@procuraduria.gov.co>

Mar 27/07/2021 5:04 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes devuelvo notificaciones sin recursos.

Cordialmente,

Magola Eugenia Rodríguez Uribe

Procuradora 243 JPI

CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FECHA 27-07-21

NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	40322	William Reyes	Libertad plena cumplida	21-07-21
2	39552	Karen Avila	Reduccion 389	21-07-21
3	44228	Alvaro Daniela	Reduccion	21-07-21
4	46825	Jude Caro	No domiciliaria 389	21-07-21
5	33240	Jonathan Sanchez	Reduccion	19-07-21
6	14409	Diana Casanova	No domiciliaria 389	21-07-21
7	14409	James Carrasco	Reduccion	21-07-21
8	4638	Edison Guerrero	Reduccion	19-07-21
9	4638	José Luis Martínez	No domiciliaria 389	21-07-21
10	52881	Diana Saizgorri	Reduccion	19-07-21
11	39552	Karen Avila	Reduccion	21-07-21
12	29638	Mari Cielo Henao	Libertad definitiva	22-07-21
13	35591	Adriana Buenaventura	Reduccion	22-07-21
14	49197	Jhon Alexander Martinez	Reduccion	22-07-21
15	13320	Pablo Lopez	Reduccion	22-07-21
16	42527	Angela Grimaldi	Reduccion	22-07-21
17	108178	Juan Alberto Rodriguez	Reduccion	22-07-21
18	9053	Fonse Elena Ortiz	Reduccion	22-07-21
19	17185	Jessica Olaya	Reduccion	22-07-21
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Enviado desde mi iPad

14409-26 SEC MATI RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 528 de julio 21 de 2021

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 11:04 AM

Para: Secretaria 2 Centro,De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

LIBERTAD CONDICIONAL JAVIER CONSUEGRA - recursos.doc; PRUEBAS RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 1.pdf; PRUEBAS RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2.pdf;

De: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 7:29 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 528 de julio 21 de 2021

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA <rudacigarcia@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, July 28, 2021 5:23:12 PM

Para: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rudacigarcia@hotmail.com <rudacigarcia@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 528 de julio 21 de 2021

Señora:

JUEZ 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Ciudad.

Ref. : 10016000000201900106 - Javier Consuegra González

Asunto: *Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Auto 528 de 21 de julio de 2021 Solicitud de libertad condicional*

Cordial saludo,

comedidamente allego al despacho Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, relacionado cor: la solicitud de libertad condicional del señor Javier Consuegra González, de conformidad al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad

Agradezco la atención de la presente

Rubén Darío Cifuentes García

Apoderado

Correo- rudacigarcia@hotmail.com

tel.- 3103453328 -3158649482

Doctora

LEONOR MARINA CAMACHO

Juez Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO
INTERLOCUTORIO 528 DE 21 DE JULIO DE 2021 - SOLICITUD LIBERTAD
CONDICIONAL**

REF: PROCESO: 110016000000201900106-00

N.I. 14409

Respetada doctora:

RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, identificado con la C.C No 12.917.838 de Tumaco Nariño, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, y portador de la T.P. No 199972 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, identificado con la C.C No 72.020.358 de Baranoa, Atlántico, según reconocimiento que se realizó durante el proceso penal que se adelantó en su contra hecho que reposa en la carpeta del procesado y de igual manera reconocido como su apoderado en este despacho, quien fue condenado el pasado 17 de abril de 2019, por el Juzgado 02 Penal Especializado de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 48 meses de Prisión y multa de 11.325 s.m.l.m.v, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, presento ante su despacho, **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, de conformidad a los artículos 177 y 179 de la ley 906 de 2004, en contra del auto interlocutorio expedido por este despacho mediante No 528 de 21 de julio de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante el auto interlocutorio, la señora Juez negó la libertad condicional solicitada por este apoderado mediante comunicación radicada en este despacho mediante correo electrónico del mismo, el día 04 de mayo de 2021 y ratificada por el ciudadano Consuegra González mediante escrito allegado desde la Cárcel Modelo de la ciudad de Bogotá.

Antecedentes sobre la petición de libertad.

Señora Juez, las razones y justificación a los recursos interpuestos, se fundamentan en los siguientes:

PRIMERO: El señor, **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, identificado con la C.C No 72.020.358 de Baranoa Atlántico, fue privado de la libertad el pasado 19 de marzo de 2019, por solicitud de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: El señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, identificado con la C.C No 72.020.358 de Baranoa Atlántico fue condenado el pasado 17 de abril de 2020, por el juzgado 02 Penal Especializado de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 48 meses de Prisión y multa de 11.325 s.m.l.m.v.

TERCERO: El señor Consuegra Gonzales, se encuentra recluido en la Cárcel Nacional Modelo de la ciudad de Bogotá, desde el 19 de marzo de 2019; y a la fecha han transcurrido veintisiete meses y 14 días, (27) meses y (14) días. Esto sumado a los cinco (6) meses y 10 días aproximados de redención de pena concedidos por el despacho, suman la totalidad de treinta y dos (32) meses y veinticuatro (24) días aproximadamente, con lo que se da cumplimiento a los presupuestos del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, en cuanto a que este interno ha cumplido con las 3/5 partes de su condena. (Se anexa autos redención de pena).

CUARTO: Que, de igual manera el condenado señor, **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, durante todo el tiempo de su reclusión, según la certificación y el concepto favorable enviado desde la oficina jurídica del establecimiento carcelario en donde se encuentra recluso; ha presentado, **Conducta Ejemplar**, tal y como se certifica en la “calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso”, expedido por el director del establecimiento carcelario, (Documentos que reposan en la carpeta del condenado).

QUINTO: Que consecuente con ello, el señor, **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, cuenta con un arraigo familiar y social muy bueno, ya que este ciudadano, en el momento de su captura, convivía en su núcleo familiar en la carrera 19B, No 26^a – 36 del barrio Olaya de la ciudad de Bogotá D.C; conformado por su compañera permanente señora, **LINA MARIA HERNANDEZ**, identificada con la C.C No32.836.561 de Baranoa Atlántico, sus dos hijos **JAVIER FELIPE CONSUEGRA HERNANDEZ**, identificado con la T.I 1007968283, de 17 años y **ALEJANDRA CONSUEGRA HERNANDEZ**, de 7 años de edad, así como también el señor Consuegra en el momento de su captura, apoyaba en el sostenimiento y la manutención de sus padres señores, **NANCY GONZALEZ ZAPATA** y **EMILIO CONSUEGRA ROLON** identificada con la C.C No 22.454.202 de Baranoa, quienes están residenciados en la ciudad de Baranoa Atlántico, en la Calle 20 No 15 – 20; así mismo cuenta con sendas declaraciones juramentadas de sus conciudadanos que lo conocen y que dieron fe de su comportamiento social, pese al percance jurídico que lo encuentra siendo objeto del cumplimiento de esta pena impuesta por las autoridades judiciales de nuestro país.(Se anexa soportes)

SEXTO: Que así mismo señora Juez, como se manifestó en la petición anterior, el señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, dentro la etapa de Juzgamiento, cumplió satisfactoriamente con las indemnizaciones exigidas por todas las víctimas, dentro el presente proceso, quedando estas indemnizadas integralmente por estos hechos. (Se anexa certificados y actas de indemnización). Así mismo., es importante manifestarle a la señora Juez que respecto a la multa impuesta al señor **CONSUEGRA**, correspondientes, 11.325 s.m.l.m.v, el condenado solicita muy respetuosamente a la señora Juez que dicha multa se pueda conmutar con trabajo social, ya que debido a las circunstancias económicas del señor consuegra y su núcleo familiar, estos se encuentran en condición de pobreza lo que dificulta el pago de esta multa.

SEPTIMO: En consecuencia, señor Juez, por todas las razones anteriores, y conocedor de que se cumplieron con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para este asunto, respetuosamente presento a su despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el despacho, d conformidad a las siguientes razones:

Razones que justifican el recurso interpuesto

A- Según el despacho, existe en el ordenamiento jurídico colombiano, disposiciones que regulan el asunto sobre la Libertad Condicional, es así que el despacho, señala que, para resolver el problema planteado, hay que acudir a lo preceptuado en la ley 1098 de 2006, y en especial hace alusión al artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

Según la norma, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, dispuso que “ Exclusión de beneficios, y subrogados penales, cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorción y conexos,, no procederán las rebajas de penas por sentencia anticipada y confesión,, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de libertad condicional, tampoco a la prisión condicional de ejecución de pena o libertad condicional. Tampoco habrá lugar a otro beneficio o subrogado legal.

B- De igual manera dice el despacho que esa disposición, entro e vigencia el 29 de diciembre de 2006, esto es antes del momento de ocurrencia de los hechos por los cuales se juzgo y condeno al sentenciado señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, los cuales se presentaron de conformidad con lo señalado con lo señalado en la sentencia para el año 2019. Así las cosas ningún subrogado penal procede por expresa exclusión del legislador para el punible de extorción, tal como sucede en el caso del señor consuegra.

Así mismo el despacho manifiesta que el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, no fue modificado por la entrada en vigencia del parágrafo 1ro del artículo 68ª de la ley 1709 de 2014, pues esta norma se refiere a las prohibiciones contenidas en el inciso 2do de ese mismo artículo y de otra parte, la ley 1121 de 2006, fue creada de manera especial en razón a la naturaleza de los delitos allí descritos dentro de los que se encuentra la extorsión por el cual fue condenado el sentenciado.

Si las cosas señora Juez, negar el derecho a la Libertad condicional, solicitada en el caso de señor Consuegra Gonzales, no solo obedece a una valoración equivocada del despacho, sino que de algún amenera no sigue los preceptos jurisprudenciales que en esta materia ha proferido la Corte Suprema de Justicia la Corte Constitucional, frente a derecho que tiene el condenado de a la resocialización y a la recuperación de ellos derechos que le asisten dentro de nuestra política criminal. Es así que con el respeto que siempre me ha considerado la señora Juez, quiero poner a consideración lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación Radicado 35767, magistrado ponente doctor LEONIDAS BUSTOS, en donde se realiza un análisis minucioso del artículo 26 de la ley 1121 de 2006, y en especial el tratamiento igualitario que se debe hacer cuando se hace una valoración de la aplicación de la norma citada, en lo que hace referencia también de la ampliación de beneficios como el solicitado por el señor Consuegra González.

El alcance del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

“Dicho precepto señala:

“ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”

El criterio jurisprudencial vigente hasta este momento sobre dicho aspecto.

La Sala entendió inicialmente que el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, dejó de ser aplicable a partir de la entrada en vigencia de las Leyes 890 y 906 de 2004 por operar una derogatoria tácita, y así lo reconoció al admitir que¹:

“Con la entrada en vigencia de las Leyes 890 y 906 de 2004, a través de las cuales el legislador modificó el Código Penal e implementó el sistema de enjuiciamiento oral en materia penal, respectivamente, la Corte concluyó que había operado una derogatoria tácita de la norma en mención, y por ende, de las prohibiciones consagradas en ellas, luego de analizar las enmiendas que las nuevas disposiciones introdujeron a algunos de los institutos mencionados en ella y de examinar la compatibilidad de las referidas prohibiciones con la filosofía del nuevo sistema.

En síntesis, las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 no son aplicables a los delitos de secuestro, extorsión, secuestro extorsivo, terrorismo y conexos cometidos a partir del primero de enero de 2005, en los Distritos en los que rige a plenitud la Ley 906 de 2004...” (Destacado fuera del texto original)

Esta hermenéutica la sostuvo durante algún tiempo², hasta cuando la Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, reprodujo el texto del artículo 11 de la Ley 733 de 2002, con las diferencias de que en la nueva normativa se excluyó el delito de secuestro simple y se incluyó el de financiación del terrorismo.

Así, la Sala reconoció que las prohibiciones mencionadas en la Ley 1121 de 2006 operaban para los delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos cometidos en su vigencia, sin importar el sistema procesal que rigiera la actuación³, pues tanto imperaba para la Ley 600 de 2000 como para la 906 de 2004; y, desde entonces se viene considerando que, como quiera que el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 fue reiterado por el Legislador, “por razones de política criminal”⁴, resulta inaplicable la reducción contenida en el artículo 269 del Código Penal a los delitos de extorsión, constituyéndose en el criterio hermenéutico que hasta ahora se mantiene.

El argumento principal con el cual se revivió el criterio interpretativo vigente con la Ley 733 de 2002, en torno de la exclusión de la reducción de pena por reparación, fue que al ser reproducida la norma, la misma suerte debía correr la forma en que tal precepto se aplicaba. Precisamente, en el fallo de casación de 29 de julio de 2008 radicado 29788, se afirmó:

“Es decir, siendo consecuente con los principios que rigen la Ley 906 de 2004, la Sala consideró pertinente restarle efecto jurídico a una norma que se mostraba incongruente con el nuevo sistema procesal penal, advirtiendo por supuesto que, ello sería así, salvo que el legislador optara de manera inequívoca por reproducir nuevamente el precepto normativo con fundamento en razones de política criminal.”

¹ C.S.J. Casación 24052. Sentencia de 14 de marzo de 2006.

² Tal como se puede comprobar en decisiones de 1º de julio de 2006 radicado 24764, 6 de julio de 2006 radicado 24230, 7 de febrero de 2007 radicado 26121, de abril 25 de 2007 radicado 23291, 6 de junio de 2007 casación 25813, 18 de junio de 2008 radicado 29808, 4 de febrero de 2009, casación 26569, entre otras.

³ C.S.J. casación 29788 de 29 de julio de 2008.

La posibilidad que tiene la Corte Suprema de Justicia de variar su jurisprudencia.

El artículo 4° de la Ley 169 de 1896 otorga a la Corte la facultad de modificar su doctrina cuando advierta la presencia de elementos que consistentes conduzcan a una más adecuada interpretación, de cara al ordenamiento jurídico, opción frente a la cual esta Sala ha precisado que⁵:

"En este orden de ideas, la Sala no sólo está facultada para analizar, en sede de casación, si su anterior jurisprudencia no se compagina con los valores, principios y derechos en los cuales está sustentado el orden jurídico, sino además está facultada para variar, morigerar, precisar o reorientar (según el caso) las posturas jurídicas sostenidas en pronunciamientos precedentes, "para evitar prolongar en el tiempo las injusticias del pasado, haciendo explícita tal decisión"⁶.

Lo anterior, por cuanto "las eventuales equivocaciones del pasado no tienen por qué ser la justificación de inaceptables equivocaciones en el presente y en el futuro"⁷.

Así, estando autorizada a modificar su propia jurisprudencia, la Sala enfrenta el análisis del nuevo marco de interpretación en torno del asunto anunciado.

Las razones por las cuales la Sala de Casación Penal ahora considera que la prohibición contenida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 no incluye la reducción de pena por reparación prevista en el artículo 269 del C.P.

1. El creciente reconocimiento que la ley y la jurisprudencia vienen dando a la presencia de las víctimas y al alcance de su intervención en el proceso con tendencia acusatoria.

Como va se ha manifestado, la interpretación que se actualizó a partir del inicio de la aplicación de la Ley 1121 de 2006, fue la misma que regía en vigencia del artículo 11 de la Ley 733 de 2002.

Sin embargo, los escenarios constitucional y legal de las dos normas eran sustancialmente diferentes, y por tanto, los marcos de interpretación, también debían serlo.

En efecto, la Ley 733 de 2002 "Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones"⁸, fue promulgada en el marco de un contexto de investigación y juzgamiento de orden mixto con tendencia inquisitiva, dado que a la fecha regía la Ley 600 de 2000; escenario que fue modificado, inicialmente por el Acto Legislativo 03 de 2002 y posteriormente por la Ley 906 de 2004, reformas que colocaron la sistemática procesal en materia criminal en el marco de un proceso adversarial.

Y en estos nuevos horizontes las víctimas tienen un lugar destacado, al punto que se elevó a categoría Superior la justicia restaurativa⁹, a partir de la reforma constitucional de 2002; modelo según el cual, quienes sufrieron las consecuencias del delito deben, o pueden, ser parte del tratamiento que se otorgue a su agresor o victimario en el entendido de que en lo posible se debe devolver el conflicto a su contexto inicial, a fin de que se recomponga o restaure el tejido social que no logra componer la pena.

Este esquema justicialista implica una profunda redefinición del modelo tradicional surgido como consecuencia de haber hecho pública la venganza que hasta entonces era privada, en el cual se entendía que la ofendida con el delito era la comunidad toda, como consecuencia de la lesión a una norma o a un bien jurídico. En cambio, en la dimensión de la justicia restaurativa, se recupera la posición del perjudicado en la reivindicación de su dolor y en la reparación de sus expectativas rotas, y se desplaza -definitiva o parcialmente- al aparato represor del Estado, según el instituto que se active para su satisfacción. Porque la justicia restaurativa al incrementar el protagonismo de la víctima en la decisión del conflicto del que es parte, considera que es ella, una persona concreta, la que debe -o puede- asumir la agencia de su propia condición, en procura del restablecimiento, o la restauración, tanto de su perjuicio, como de las relaciones interpersonales, indiferentes para la retribución penal.

Por eso, la connotación de la expresión "otros beneficios" contenida en el artículo 26 de la Ley 1121, siendo el referente primario de dicha remisión contenido en la misma norma "rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria", no abarca el de reducción de pena previsto en el artículo 269 del Código Penal por reparación en los delitos de extorsión.

El artículo 3° del Código Penal reconoce a la proporcionalidad como principio rector de la sanción penal y por tanto tiene connotación de esencial y orientadora del sistema penal¹⁰

En conclusión: se puede afirmar que la mencionada reducción de pena por efecto de la reparación no puede entenderse como otro beneficio legal, y por tanto, no se halla cobijada por la prohibición del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

Otro argumento adicional para soportar esta conclusión, está determinado por el principio de igualdad, dado el alcance diferente que la Sala viene imprimiéndole a una situación similar, que, aunque con una fuente normativa distinta, tiene la misma connotación restrictiva que el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

Se trata del artículo 68 A del Código Penal, creado por el canon 32 de la Ley 1142 de 2007¹¹, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 32. La Ley 599 de 2000, Código Penal, tendrá un artículo 68A el cual quedará así:

Exclusión de beneficios y subrogados. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores." (Destacado no original).

Pues bien, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, la reducción de pena por reparación prevista en el artículo 269 del Código Penal, no hace parte de las restricciones incluidas en esta normativa, por cuanto la misma no puede interpretarse como un beneficio en los términos previstos por la norma citada.

En efecto, en la sentencia de casación de 28 de octubre de 2009, radicado 31568, en la cual de manera unánime la Sala fijó el alcance de la expresión residual del artículo 68 A del Código Penal¹², en el sentido de que se debe entender que la reducción punitiva contenida en el artículo 269 del Código Penal, no entra en la categoría de beneficio legal, manifestó:

⁵ Sentencia de 22 de junio de 2011 radicado 35943.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*, citando al fallo de tutela SU-047 de 1999.

⁸ Promulgada en el Diario Oficial 44693 de 31 de enero de 2002.

⁹ Artículo 250.7 de la Constitución Política.

¹⁰ Según indica el artículo 13 del Código Penal.

"6. Así las cosas, resulta equívoco negar la disminución punitiva del artículo 269 a aquellas personas que, en los términos del artículo 68A *ibidem*, hayan sido condenadas por delitos dolosos o preterintencionales dentro de los cinco años anteriores.

Dicha rebaja no es un subrogado penal, un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad, de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional. Tampoco puede catalogarse dentro de los beneficios legales a los que de manera residual se refiere la norma.

7. Ha sostenido la jurisprudencia que los beneficios penales son aquellos mecanismos que favorecen la situación jurídica del procesado "con base en supuestos y valoraciones procesales o sustanciales que se cumplen con posterioridad a la consumación del delito, no se identifican con los elementos que estructuran la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la responsabilidad por el punible imputado, o los grados de participación."¹³. En ese orden, su concurrencia solo incide en la pena una vez individualizada.

Si bien manifestó en la providencia del 27 de octubre de 2004, ya citada, que son beneficios penales, entre otros, las deducciones de pena por confesión, la sentencia anticipada, la reparación en los delitos contra el patrimonio económico o el reintegro en los delitos contra la administración pública o las deducciones por colaboración eficaz, lo cierto es que, tal como se aclaró en la sentencia del 24 de octubre de 2007 (radicado 22.065), "la rebaja punitiva en condenas por delitos contra el patrimonio económico derivada de la reparación prevista en el artículo 269 del Código Penal aunque es un imperativo que en tanto permitido legalmente debe reconocer cuando se reúnan las exigencias que lo hacen jurídicamente plausible, es también un beneficio que el legislador por razones de política criminal negó en relación con cierta clase de delitos, incluida la extorsión, a través del precitado artículo 11 de la Ley 733 de 2002".

En ese orden de ideas resulta importante aclarar que la rebaja punitiva de que se viene hablando es un beneficio que por ser imperativo se convierte en un derecho y, como tal, no está incluido dentro de los supuestos señalados por el artículo 68A del Código Penal."

Las dos normas comparadas, esto es, el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, y el 26 de la Ley 1121 de 2006 son del mismo tenor en tanto la fórmula residual de exclusión es casi idéntica en una y otra. Veamos:

Aparte del artículo 32 de la Ley 1142 de 2007	Aparte del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006
<p><u>"... ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva."</u></p>	<p><u>"... ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."</u></p>

Como se puede observar, la Sala ha venido otorgándole un alcance diferente a la misma expresión residual, contenida en las dos normas comparadas. Mientras que la disminución de pena del artículo 269 en el escenario de la aplicación del artículo 68 A del Código Penal se concede, la conclusión es contraria en relación con la aplicación del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006; situación que debe ser corregida puesto que suscita un tratamiento desigual a la misma situación de hecho, y constituye una vulneración al principio lógico de identidad, según el cual una cosa no puede ser y no ser a la vez, en el mismo contexto.

La referencia residual de las dos normas comparadas es del mismo tenor, por lo que no existe razón que justifique un trato discriminatorio en los dos campos de aplicación. La interpretación del artículo 269 no puede conducir a que se le tenga por beneficio en un evento, para determinar su reconocimiento y en el otro para generar su exclusión, precisamente al condenado quien con su conducta pretende de algún modo mitigar el efecto nocivo de la conducta punible.

3. El principio constitucional de "Estado de derecho" supone la independencia de los poderes públicos en torno de la ley, de manera que el llamado a interpretarla no está autorizado realizar exclusiones o extensiones analógicas -y menos *in malam partem*- de las cuales el Legislador se abstuvo.

La Sala en sentencia de casación de 3 de mayo de 2006 - radicado 24753 - en relación con la independencia de poderes frente a la ley, dejó en claro lo siguiente:

"En un Estado social de derecho y particularmente democrático, participativo y pluralista, como es reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política, se impone que sólo el órgano legislativo, elegido popularmente y que representa al pueblo, tenga la facultad de expedir leyes, esto es, la potestad de determinar qué conductas humanas quedan sujetas a sanción penal, a lo cual debe proceder de manera clara, expresa, estricta, escrita, inequívoca e indubitable. Igualmente es de su resorte el señalamiento estricto de la consecuencia jurídica asignada a cada caso y proporcionar a los operadores judiciales unos criterios de dosificación de las penas (sean estas privativas de la libertad, pecuniarias o restrictivas de otros derechos), cuya ponderación tiene su momento relevante, cuando el juez procede en concreto a realizar labor tan delicada, que no cumplirá los altos cometidos de la justicia, si carece de una adecuada motivación."

Pues bien, justo es reconocer que en desarrollo de tal mandato, el Legislador ni mencionó, ni indicó, ni sugirió en manera alguna que en la exclusión del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 debía considerarse incorporada la reducción de pena del artículo 269 del estatuto punitivo; de suerte que interpretarlo en tal sentido sería desconocer el mandato restrictivo concedido a la analogía en el inciso final del artículo 6º dedicado a consagrar normativamente el principio de legalidad, precepto según el cual "*La analogía sólo se aplicará en materias permisivas*", disposición cuyo estricto cumplimiento constituye una razón adicional para indicar a la Sala el necesario cambio jurisprudencial en esta materia.

Es más, si la interpretación que debiera hacerse del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, fuera la misma que correspondía hacer del artículo 11 de la Ley 733 de 2002, la Corte Constitucional, al analizar la eventual cosa juzgada constitucional en razón de su aparente similitud con el artículo 15 de la Ley 40 de 1993, no hubiere determinado que las prohibiciones de los beneficios y subrogados judiciales, legales y administrativos contenidos en el precepto de 2002, **operaban sólo para condenados**, lo que permite inferir que en la comprensión de la Corte Constitucional está que las únicas reducciones punitivas prohibidas para efectos de la elaboración de la sentencia, son las que expresamente están incluidas en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, vale decir, las producidas como consecuencia de la sentencia anticipada y de la confesión, de acuerdo con su consagración normativa expresa. Así razonó la Corte Constitucional en la Sentencia C-762 de 2002:

"6.3.2. Revisados los artículos 15 de la Ley 40 de 1993 y 11 de la Ley 733 de 2002, encuentra la Corte que si bien existe identidad temática entre ambas normas por referirse a una misma institución jurídica: la exclusión de beneficios y subrogados penales, sus textos presentan algunas diferencias, particularmente, a nivel de los elementos normativos que la integran y del fundamento legal bajo el cual fueron expedidas, que impiden cualquier aproximación al fenómeno de la cosa juzgada material. En relación con lo primero, se observan dos aspectos distintivos: (i) que en la regulación de la Ley 40 no fueron excluidos algunos beneficios que, como los obtenidos por sentencia anticipada y confesión, si aparecen eliminados en la Ley 733, y (ii) que las exclusiones previstas en la Ley 40 cobijaban tanto a sindicados como a condenados, mientras que en la Ley 733 son predicables exclusivamente de los condenados. En cuanto lo segundo, es claro que la

¹² Creado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007.

Ley 40 fue expedida durante la vigencia del Código Penal de 1980 y del Código de Procedimiento Penal de 1991, mientras que la Ley 733 se promulgó luego de que fueron derogados tales ordenamientos y en vigencia de los Códigos Penal y de Procedimiento penal de 2000.”

Y más adelante, en la misma sentencia, para confirmar que se trata de mecanismos de la ejecución de la pena, advirtió:

“6.4.5. Por vía de los beneficios penales, que hacen parte de los mecanismos de resocialización creados por el legislador a favor del imputado, no puede entonces contrariarse el sentido de la pena, que comporta la repuesta del Estado a la alarma colectiva generada por el delito, y mucho menos, el valor de la justicia que consiste en darle a cada quien lo suyo de acuerdo a una igualdad proporcional y según sus propias ejecutorias.

Pero es la misma Corte Constitucional la que además, en el análisis de aexequibilidad del artículo 26 la Ley 1121 de 2006, al cuestionarse por los objetivos de aquella, destaca cómo en las discusiones en la célula legislativa, se llamaba la atención sobre **que las exclusiones relacionadas en dicha norma se ocupaban de aspectos de la ejecución de la condena**. Así, en la Sentencia C-073 de 2010, se advierte:

“En cuanto a la **finalidad** perseguida por el legislador se tiene que, aunque el Proyecto de Ley núm. 208 Senado- 138 Cámara “por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”, no preveía la exclusión de beneficios y subrogados penales para los delitos de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, en el Pliego de Modificaciones para primer debate, se propuso incluir una disposición en tal sentido, con base en los siguientes argumentos¹⁴:

“1. **Objetivo y alcance del proyecto.**

El proyecto que se presenta a consideración de la Comisión Primera, tiene como objeto acompasar la legislación nacional a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de prevención, investigación, detección y sanción de la financiación del terrorismo.

En efecto, mediante la Ley 808 de 2003 nuestro país aprobó “el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)”.

El tratado en mención surgió como fruto de la preocupación de los Estados Partes en relación con el incremento del terrorismo a nivel mundial y la consecuente necesidad de establecer instrumentos de cooperación internacional en la lucha contra este delito, así como instar a las naciones a crear mecanismos internos para contrarrestar las fuentes de financiación de este flagelo

Por otra parte, se propone introducir un artículo nuevo, retomando el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, a través del cual se excluyó la posibilidad de conceder subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y conexos. (Destacado no original).

Así, fácil se puede concluir que ni fue objetivo del legislador excluir la aplicación del artículo 269 del Código Penal, en relación con el delito de extorsión, ni tampoco así lo entendió la Corte Constitucional.

4. Por vía de control constitucional una Sala de Tutelas de esta Corporación reconoció la reducción de pena por reparación en delitos de extorsión no obstante el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. Se trata de la sentencia de tutela de 10 de agosto de 2010 radicado 49479, en cuya conclusión se afirma de manera categórica:

“Así las cosas, son equívocos los argumentos sobre los que descansa la sentencia condenatoria para negar al actor la rebaja por indemnización de perjuicios, así como los motivos en los que se apoyó el Tribunal a-quo para negar el amparo.

Se insiste, por ser esa rebaja un derecho, no incorporado expresamente por el legislador en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, debe ser reconocida siempre que se cumplan los presupuestos exigidos en el artículo 269 del Código penal, con independencia del delito por el que se procede.”

Así pues, la Sala, en lo sucesivo, modifica en tal sentido la interpretación sobre el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. Su nueva hermenéutica se contrae a que se concede la reducción de pena prevista en el artículo 269 del Código Penal a quienes, siendo procesados por extorsión, repararon los perjuicios en los términos previstos por el artículo 269 del Código Penal; sin que tal situación afecte los extremos punitivos, va que la disminución se realiza una vez individualizada la pena, y sin efectos en el término prescriptivo de la acción penal¹⁵.”

Señora Juez he transcrito un gran aparte de la sentencia en comenté, para con el mayor respeto, llamar a la reflexión al operador judicial; ya que así como en la interpretación que nuestra Honorable Corte Suprema hace de la aplicación de artículo 26 de la ley 1121 de 2006 referente al artículo 269 del código penal, así mismo teniendo en cuenta la situación del señor consuegra González, el despacho podría hacer la misma valoración interpretativa respecto a la aplicación de los presupuestos del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, en cuanto a que este interno ha cumplido con las 3/5 partes de su condena, y la solicitud impetrada no constituye ningún beneficio sino un derecho por cuanto el sentenciado ha cumplido con los compromisos de la justicia restaurativa, el principio resocializador en que debe recaer la pena, y lo mas importante, que el individuo haya comprendido la necesidad de apartarse del delito como lo manifiesta la señora Juez en el auto impugnado.

También es cierto señora Juez que, si bien los presupuestos del artículo 26 de la ley 1121 de 2006 están vigentes, también es cierto que los preceptos constitucionales y legales respecto al **principio de favorabilidad**, también se encuentran vigentes y el cual se debe aplicar siempre en favor del procesado.

Por ello la solicitud de la libertad condicional del señor CONSUEGRA GONZALEZ, señor Juez se presenta bajo los criterios y exigencias del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el

artículo 30 de la ley 1709 de 2014, ya que este ciudadano cumple con los requisitos legales contemplados en las normas citadas, además de estar en consonancia de lo que corresponde a los lineamientos de una política criminal que busca la resocialización del individuo, lo que en el caso del sentenciado, se esta cumpliendo a cabalidad señora Juez.

Por ello es importante señalar que de acuerdo al concepto expedido por la comisión que califica el comportamiento al interior de lugar de reclusión, mi representado comporta una conducta ejemplar, que favorece la solicitud impetrada, y que no solo demuestra su compromiso con la justicia sino con la sociedad en general y en espacial con su familia y consigo mismo.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito ala señora Juez, dar curso a las siguientes:

P E T I C I O N E S

PRIMERA: Respetuosamente solicito al señor Juez, reponer el auto de 21 de julio de 2021, y como consecuencia de ello, conceder como petición principal la Libertad Condicional, al señor, **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, identificado con la C.C No 72.020.358 de Baranoa Atlántico; por cumplirse todos los presupuestos del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, y de no sr posible, subsidiariamente conceder la prisión domiciliaria d e acuerdo a los presupuestos del aritculo 38 de la ley 599 de 2000.

SEGUNDA: De no prosperar favorablemente el recurso de reposición, concederle a mi representado el recurso de apelación, con el fin de que el superior revise los argumentos sociológicos y jurídicos que el despacho ha considerado para negar la solicitud impetrada por el señor **CONSUEGRA GONZALEZ**.

TERCERO: Solicito a la señora Juez notificar por este medio al suscrito ya que no recibo notificación alguna d ellos pronunciamientos del despacho.

D E R E C H O

Fundo mi solicitud en los artículos, 177 y 179 de la ley 906 de 2004, 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

P R U E B A S

1. Documento, Cartilla Biográfica del Interno - Certificado de Calificación de Buena conducta expedida por la cárcel la Modelo (Reposa en la carpeta del procesado que tiene el despacho)
2. Relación de Certificados y oficio de la fiscalía en donde se allego Titulo de depósito Judicial de la indemnización integral de las víctimas.
3. Certificación Fiscalía en donde se certifica la colaboración del señor Consuegra con la Justicia.
4. Declaración Juramentada rendida por su señora **LINA MARIA HERNANDEZ**.
5. Declaración Juramentada rendida por el señor **JOSE JULIAN RIOS**, en donde se demuestra el arraigo familiar del señor Consuegra.
6. Registro Civil de nacimiento de los menores, **JAVIER FELIPE CONSUEGRA HERNANDEZ**, identificado con la T.I 1007968283, de 17 años y **ALEJANDRA CONSUEGRA HERNANDEZ**, de 7 años de edad, en donde se demuestra el parentesco con sus hijos.

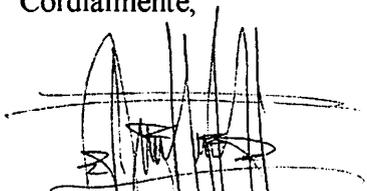
A N E X O S

1. Documentos acápite de prueba.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 12B No 8 – 39, of 802 edificio Bancoquia o al correo electrónico – rudacigarcia@hotmail.com, teléfonos 3103453328 – 3158649482.

Cordialmente,



RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA

C. C. No. 12.917.838 de Tumaco.

T.P. No 199972 del C.S.J.

Correo: rudacigarcia@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 2104301

NUIP 1.048.217.790

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

CONSUEGRA HERNANDEZ ALINSON ALEJANDRA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 1 3 Mes J U N Día 0 5 FEMENINO 0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARANOA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 3 Mes J U N Día 2 5 0053529249

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

HERNANDEZ GOMEZ LINA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 32.836.561 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 72.020.358 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 72.020.358

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARANOA

Código

C Z M

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 9 Mes O C T Día 0 1



ISABEL REBECA NATERA VIANA

Registrador del Estado Civil



Ca29877539



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3268

El día 05 de junio de 2019, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JOSE JULIAN RIOS**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **80.122.462 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA. 19 No. 27-65 SUR**, de ocupación **COMERCIANTE**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que en calidad de vecino desde hace 8 años del señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ** con C.C. No. 72.020.358, se y me consta que trabaja en una cancha sintética desde el año en que lo conocí, como administrador. Además declaro que vive en unión marital con la señor **LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, que tienen 2 hijo menores de edad, quienes dependen económicamente de **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

QUINTA. - Manifiesto además que el señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**, siempre ha sido una persona leal, trabajadora, responsable y de mi confianza.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

JOSE JULIAN RIOS
C.C. 80.122.462 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



12-10-18

107838CK#E9GJGU



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



33774

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOSE JULIAN RIOS , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080122462.

Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----



812kfmuije6
05/06/2019 - 14:28:13:379



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 3268-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



Alvaro E Marquez



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 812kfmuije6

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca29877539



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3265



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

El día 05 de junio de 2019, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARÉCIÓ: El (la) señor (a) **NELSON ANDRES CHAVEZ IBÁÑEZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 79.706.953 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) con unión marital de hecho, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CALLE 187 NO. 19 A-85, INT.3, APTO. 212, de ocupación **INGENIERO INDUSTRIAL**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2011, al señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ** con C.C. No. 72.020.358, se y me consta que trabaja en una cancha sintética desde el año en que lo conocí, como administrador. Además declaro que vive en unión marital con la señor **LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, que tienen 2 hijo menores de edad, quienes dependen económicamente de **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

NELSON ANDRES CHAVEZ IBÁÑEZ
C.C. 79.706.953 DE BOGOTA



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario 54 - Bogotá D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COLOMBIA



12-10-18

107560J8U8CK#E20



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



33748

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NELSON ANDRES CHAVEZ IBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079706953.

----- Firma autógrafa -----



2fbnc6ued2ud
05/06/2019 - 13:50:12:662



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

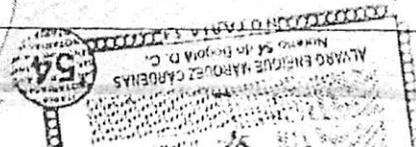
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 3265-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2fbnc6ued2ud



375

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 04/10/2019 Hora: 10:30 A.M

1. Código único de la investigación:

11	001	61	01653	2017	00251
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita fiscal 32 Especializada Destacada ante el Gaula Bogotá, deja constancia que en las presentes diligencias, el ciudadano JAVIER ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ identificado con la cédula No. 72.020.358, rindió diligencia de INTERROGATORIO el 18 de julio de 2019, aportando información relevante para la presente investigación lográndose la identificación de otros integrantes de la banda delincriminal dedicada al cobro de extorsiones bajo la modalidad DEVOLUCION DE BIENES.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		LUZ MAYARLINY VALENCIA GIRALDO			
Dirección:	CRA 28 No 18-64 PISO 6			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTÁ	
Teléfono:	4088000	Correo electrónico:	Luz.valencia@fiscalia.gov.co		
Unidad	GAULA BOGOTÁ			No. de Fiscalía : 32 ESPECIALIZADA	

Firma y cargo.



LUZ MAYARLINY VALENCIA GIRALDO
FISCAL 32 ESPECIALIZADA GAULA

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 09/09/2019 Hora: 10:45

1. Código único de la Investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	6
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo								

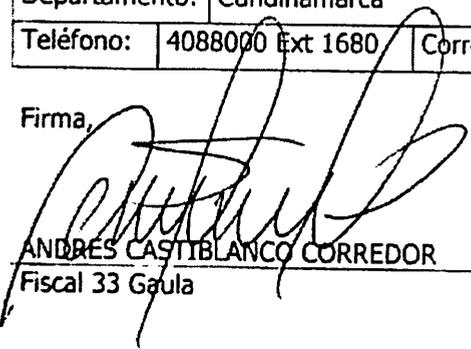
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora se presentó al despacho el señor ALEJANDRO SANCHEZ AGUIRRE, Identificado con la C.C. No.- 1.022.381.062 de Bogotá, quienes obran en las diligencias en calidad de víctimas y la señora LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No.- 32.836.561 DE BARANOA - ATLANTICO, quien comparece al despacho en calidad Compañera Permanente del imputado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, igualmente el Dr. RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 12.917.838 de Tumaco y la T.P. No. 199972 del C.S.J., en calidad de defensor del señor CONSUEGRA, con la finalidad de dialogar con la victima para poder llegar a un posible arreglo indemnizatorio. Es así como después de varios minutos de conversación se llega al acuerdo de que la victima recibe la suma de quinientos cincuenta mil pesos (550.000,00) por concepto de indemnización Integral de la tentativa de extorsión y que le solicitaban fuera consignado a nombre GLENDY LUZ NAVARRO ALVAREZ, y que cursa dentro del proceso 110016500000201900003, el cual se lleva ante el juzgado 3 Penal del Circuito, beneficiando también al señor JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, dentro del radicado de la referencia.- El dinero es entregado de manera inmediata en presencia del suscrito delegado y la victima manifiesta que lo recibe a entera satisfacción.- Igualmente señala al despacho que tiene pleno conocimiento de la citación a audiencia programada para el 17 de septiembre del año en curso, ante el juzgado 2 penal del circuito especializado de la ciudad de Bogotá, a las 11:00 A.M.- EN CONSTANCIA FIRMA los que estuvieron presentes. QUE CONSTE....

3. Funcionario:

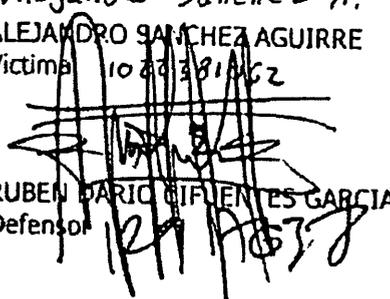
Unidad		Especialidad						Código Fiscal	0	0	3	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR											
Dirección:		Cra 28 No. 18 - 64, Piso 6, Edificio del DAS									Oficina:		033
Departamento:		Cundinamarca					Municipio:		BOGOTA				
Teléfono:		4088000 Ext 1680			Correo electrónico:								

Firma,


ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 33 Gaula

Alejandro Sánchez A.
ALEJANDRO SANCHEZ AGUIRRE
Victima 1022381062

Lina Hernandez Gomez
LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
Compañera del implicado 32836561


RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
Defensor

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 09/09/2019 Hora: 10:45

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	6
Dpto	Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora se presentó al despacho el señor LEONARDO HERNANDEZ MORENO, Identificado con la C.C. No.- 1.014.227.896 de Bogotá, quienes obran en las diligencias en calidad de víctimas y la señora LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No.- 32.836.561 DE BARANOA - ATLANTICO, quien comparece al despacho en calidad Compañera Permanente del imputado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, igualmente el Dr. RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 12.917.838 de Tumaco y la T.P. No. 199972 del C.S.J., , en calidad de defensor del señor CONSUEGRA, con la finalidad de dialogar con la víctima para poder llegar a un posible arreglo indemnizatorio. Es así como después de varios minutos de conversación se llega al acuerdo de que la víctima recibe la suma de un millón de pesos (1.000.000,00) por concepto de indemnización Integral del dinero que fue objeto de la extorsión y que fue consignado a nombre GLENDY LUZ NAVARRO ALVAREZ, y que cursa dentro del proceso 110016500000201900003, el cual cursa ante el juzgado 3 Penal del Circuito, beneficiando también al señor JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, dentro del radicado de la referencia.- El dinero es entregado de manera inmediata en presencia del suscrito delegado y la víctima manifiesta que lo recibe a entera satisfacción.- Igualmente señala al despacho que tiene pleno conocimiento de la citación a audiencia programada para el 17 de septiembre del año en curso, ante el juzgado 2 penal del circuito especializado de la ciudad de Bogotá, a las 11:00 A.M.- EN CONSTANCIA FIRMA los que estuvieron presentes. QUE CONSTE....

3. Funcionario:

Unidad		Especialidad					Código Fiscal	0	0	3	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR										
Dirección:		Cra 28 No. 18 - 64, Piso 6, Edificio del DAS							Oficina:		033	
Departamento:		Cundinamarca				Municipio:		BOGOTA				
Teléfono:		4088000 Ext 1680		Correo electrónico:								

Firma

ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 33 Gaula

LEONARDO HERNANDEZ MORENO
Victima

LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
Compañera del implicado 32.836.561

RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
Defensor

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 09/09/2019 Hora: 10:45

1. Código único de la Investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	6
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

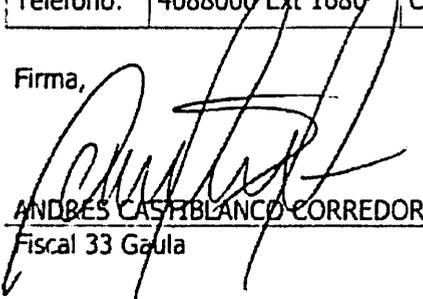
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

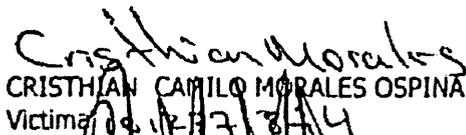
En la fecha y hora se presentó al despacho el señor CRISTHIAN CAMILO MORALES OSPINA, Identificado con la C.C. No.- 1.012.371.874 de Bogotá, quienes obran en las diligencias en calidad de víctimas y la señora LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No.- 32.836.561 DE BARANOA - ATLANTICO, quien comparece al despacho en calidad Compañera Permanente del imputado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, igualmente el Dr. RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 12.917.838 de Tumaco y la T.P. No. 199972 del C.S.J., , en calidad de defensor del señor CONSUEGRA, con la finalidad de dialogar con la víctima para poder llegar a un posible arreglo indemnizatorio. Es así como después de varios minutos de conversación se llega al acuerdo de que la víctima recibe la suma de ochocientos mil pesos (800.000,00) por concepto de indemnización del dinero que fue objeto de la extorsión y que fue consignado a nombre GLENDY LUZ NAVARRO ALVAREZ, y que cursa dentro del proceso 110016500000201900003, el cual cursa ante el juzgado 3 Penal del Circuito, beneficiando también al señor JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, dentro del radicado de la referencia.- El dinero es entregado de manera inmediata en presencia del suscrito delegado y la victima manifiesta que lo recibe a entera satisfacción.- Igualmente señala al despacho que tiene pleno conocimiento de la citación a audiencia programada para el 17 de septiembre del año en curso, ante el juzgado 2 penal del circuito especializado de la ciudad de Bogotá, a las 11:00 A.M.- EN CONSTANCIA FIRMA los que estuvieron presentes. QUE CONSTE....

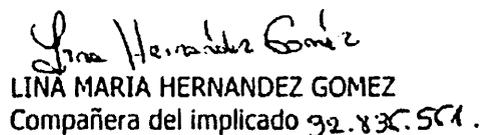
3. Funcionario:

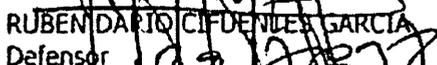
Unidad	Especialidad	Código Fiscal	0	0	3	3
Nombre y apellido del Fiscal:		ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR				
Dirección:		Cra 28 No. 18 - 64, Piso 6, Edificio del DAS			Oficina:	033
Departamento:		Cundinamarca		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:		4088000 Ext 1680		Correo electrónico:		

Firma,


ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 33 Gaula


CRISTHIAN CAMILO MORALES OSPINA
Victima de 1.012.371.874


LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
Compañera del implicado 32.836.561.


RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
Defensor de 12.917.838

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 09/09/2019 Hora: 10:45

1. Código único de la Investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	6
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora se presentó al despacho el señor WILMER ESTEBAN GARAVITO RODRIGUEZ, Identificado con la C.C. No.- 1.072.193.276 de Sibate, quienes obran en las diligencias en calidad de víctimas y la señora LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No.- 32.836.561 DE BARANOA - ATLANTICO, quien comparece al despacho en calidad Compañera Permanente del imputado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, igualmente el Dr. RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 12.917.838 de Tumaco y la T.P. No. 199972 del C.S.J., , en calidad de defensor del señor CONSUEGRA, con la finalidad de dialogar con la víctima para poder llegar a un posible arreglo indemnizatorio. Es así como después de varios minutos de conversación se llega al acuerdo de que la víctima recibe la suma de un millón de pesos (1.000.000,00) por concepto de indemnización Integral del dinero que fue objeto de la extorsión y que fue consignado a nombre FIDEL MEJIA PEÑALOZA, y que cursa dentro del proceso 110016500000201900003, el cual se lleva ante el juzgado 3 Penal del Circuito, beneficiando también al señor JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, dentro del radicado de la referencia.- El dinero es entregado de manera inmediata en presencia del suscrito delegado y la victima manifiesta que lo recibe a entera satisfacción.- Igualmente señala al despacho que tiene pleno conocimiento de la citación a audiencia programada para el 17 de septiembre del año en curso, ante el juzgado 2 penal del circuito especializado de la ciudad de Bogotá, a las 11:00 A.M.- EN CONSTANCIA FIRMA los que estuvieron presentes. QUE CONSTE....

3. Funcionario:

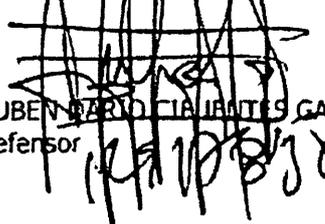
Unidad		Especialidad					Código Fiscal	0	0	3	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR										
Dirección:		Cra 28 No. 18 - 64, Piso 6, Edificio del DAS							Oficina:		033	
Departamento:		Cundinamarca				Municipio:		BOGOTA				
Teléfono:		4088000 Ext 1680		Correo electrónico:								

Firma


ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 33 Gaula


WILMER ESTEBAN GARAVITO RODRIGUEZ
Victima 1072193276


LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
Compañera del implicado 32836561


RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
Defensor

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 24/09/2019 Hora: 09:30

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	6
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

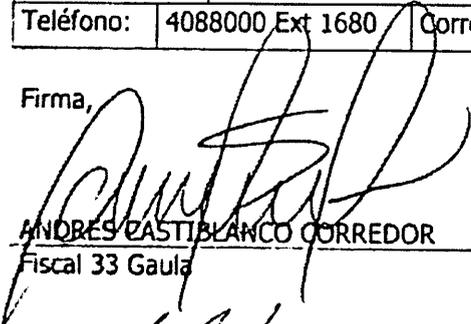
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

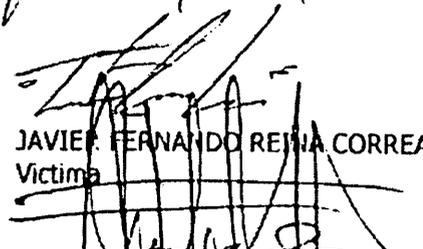
En la fecha y hora se presentó al despacho el señor JAVIER FERNANDO REINA CORREAL, Identificado con la C.C. No.- 1.074.159.255 de Chipaque - Cundinamarca, quienes obran en las diligencias en calidad de víctimas y la señora LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No.- 32.836.561 DE BARANOA - ATLANTICO, quien comparece al despacho en calidad Compañera Permanente del imputado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, igualmente el Dr. RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 12.917.838 de Tumaco y la T.P. No. 199972 del C.S.J., en calidad de defensor del señor CONSUEGRA, con la finalidad de dialogar con la víctima para poder llegar a un posible arreglo indemnizatorio. Es así como después de varios minutos de conversación se llega al acuerdo de que la víctima recibe la suma de quinientos mil pesos (500.000,00) por concepto de indemnización Integral de la extorsión y que le solicitaban fuera consignado a nombre FIDEL MEJIA PEÑALOZA, y que cursa dentro del proceso 110016500000201900003, el cual se lleva ante el juzgado 3 Penal del Circuito, beneficiando también al señor JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, dentro del radicado de la referencia.- El dinero es entregado de manera inmediata en presencia del suscrito delegado y la víctima manifiesta que lo recibe a entera satisfacción.- Igualmente señala al despacho que tiene pleno conocimiento de la citación a audiencia programada para el 18 de noviembre del año en curso, ante el juzgado 2 penal del circuito especializado de la ciudad de Bogotá, a las 02:00 P.M.- EN CONSTANCIA FIRMA los que estuvieron presentes. QUE CONSTE....

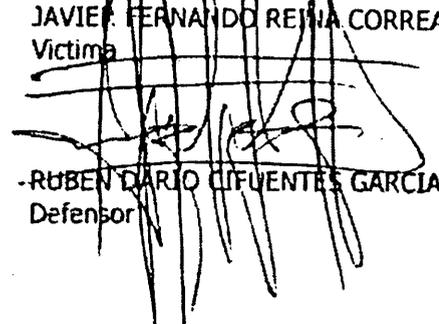
3. Funcionario:

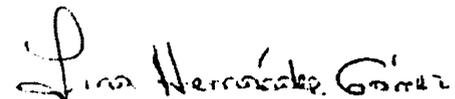
Unidad		Especialidad					Código Fiscal	0	0	3	3
Nombre y apellido del Fiscal:		ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR									
Dirección:	Cra 28 No. 18 - 64, Piso 6, Edificio del DAS								Oficina:	033	
Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:	4088000 Ext 1680			Correo electrónico:							

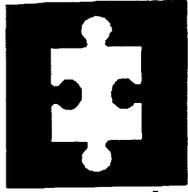
Firma,


ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 33 Gaula


JAVIER FERNANDO REINA CORREAL
Victima


RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
Defensor


LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
Compañera del implicado



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 24/09/2019 Hora:

0	9	3	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	6
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

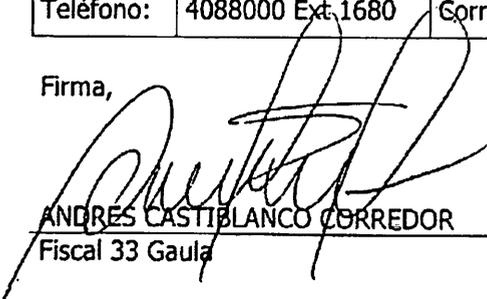
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora se presentó al despacho el señor MAURICIO GARZON GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 80.022.981 de Bogotá, quienes obran en las diligencias en calidad de víctimas y la señora LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No.- 32.836.561 DE BARANOA - ATLANTICO, quien comparece al despacho en calidad Compañera Permanente del imputado JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, igualmente el Dr. RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA, Identificado con la C.C. No.- 12.917.838 de Tumaco y la T.P. No. 199972 del C.S.J., en calidad de defensor del señor CONSUEGRA, con la finalidad de dialogar con la víctima para poder llegar a un posible arreglo indemnizatorio. Es así como después de varios minutos de conversación se llega al acuerdo de que la víctima recibe la suma de quinientos mil pesos (500.000,00) por concepto de indemnización Integral de la extorsión y que le solicitaban fuera consignado a nombre JOSE HERISALDO GONZALEZ MELO, beneficiando al señor JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ, dentro del radicado de la referencia.- El dinero es entregado de manera inmediata en presencia del suscrito delegado y la victima manifiesta que lo recibe a entera satisfacción.- Igualmente señala al despacho que tiene pleno conocimiento de la citación a audiencia programada para el 18 de noviembre del año en curso, ante el juzgado 2 penal del circuito especializado de la ciudad de Bogotá, a las 02:00 P.M.- EN CONSTANCIA FIRMA los que estuvieron presentes. QUE CONSTE....

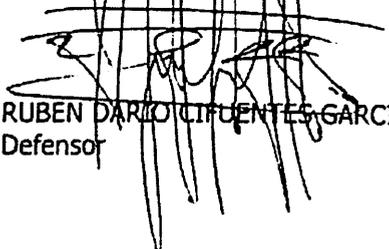
3. Funcionario:

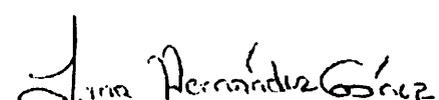
Unidad		Especialidad						Código Fiscal	0	0	3	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR											
Dirección:		Cra 28 No. 18 – 64, Piso 6, Edificio del DAS									Oficina:		033
Departamento:		Cundinamarca					Municipio:		BOGOTA				
Teléfono:		4088000 Ext.1680			Correo electrónico:								

Firma,


ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 33 Gaula


MAURICIO GARZON GARCIA
Victima


RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
Defensor


LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
Compañera del implicado

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 04/10/2019 Hora: 10:30 A.M

1. Código único de la investigación:

11	001	61	01653	2017	00251
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

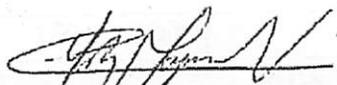
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita fiscal 32 Especializada Destacada ante el Gaula Bogotá, deja constancia que en las presentes diligencias, el ciudadano JAVIER ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ identificado con la cédula No. 72.020.358, rindió diligencia de INTERROGATORIO el 18 de julio de 2019, aportando información relevante para la presente investigación lográndose la identificación de otros integrantes de la banda delincinencial dedicada al cobro de extorsiones bajo la modalidad DEVOLUCION DE BIENES.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		LUZ MAYARLINY VALENCIA GIRALDO			
Dirección:	CRA 28 No 18-64 PISO 6			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	4088000	Correo electrónico:	Luz.valencia@fiscalia.gov.co		
Unidad	GAULA BOGOTÁ			No. de Fiscalía : 32 ESPECIALIZADA	

Firma y cargo.



LUZ MAYARLINY VALENCIA GIRALDO
FISCAL 32 ESPECIALIZADA GAULA

CIFUENTES & GARCIA - ABOGADOS ASOCIADOS
Cobros Jurídicos, Asesorías y Conceptos

Bogotá D.C. Enero 22 de 2020

JUZ PENALES ESPEC BTA
51596 23-JAN-'20 16:19

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref. Radicación: 110016100000201900106

Asunto: *Allego Títulos judiciales reparación e indemnización Integral de Perjuicios.*

Respetada señora Juez,

Comedidamente me permito presentar a usted los títulos judiciales depositados en el Banco agrario de Colombia, con el fin de adelantar proceso reparación e indemnizatorio de perjuicios, a favor de las víctimas dentro del proceso de la referencia así:

Título No A 6961550 - de 21/01/2020 a favor de Benzair Ancizar Acosta García C.C 17.287.522

Título No A 6961552 - de 21/01/2020 a favor de Javier Fernando Reina C.C 1.074.159.255

Título No A 6961548 - de 21/01/2020 a favor de Mauricio Garzón García C.C 80.022.981

Título No A 6961553- de 21/01/2020 a favor de Miguel Ángel Arrollo Beltrán C.C 1.102.849.160

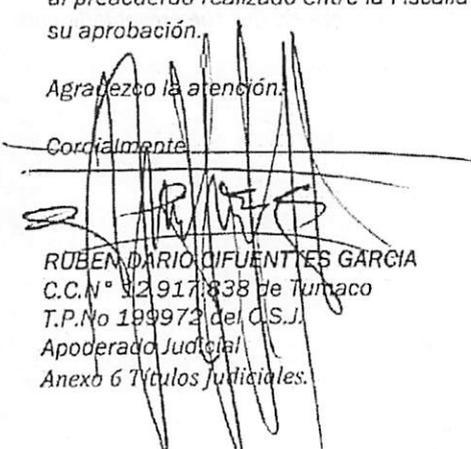
Título No A 6961551 - de 21/01/2020 a favor de Wilmer Garavito Rodríguez C.C 1.072.193.276

Título No A 6961549 - de 21/01/2020 a favor de Cristian Morales Ospina C.C 1.012.371.874

Lo anterior, con el propósito de adelantar las gestiones y acciones jurídicas pertinentes para dar legalidad al preacuerdo realizado entre la Fiscalía y el señor Javier Consuegra Gonzalez, que fue presentado para su aprobación.

Agradezco la atención.

Cordialmente


RUBÉN DARÍO CIFUENTES GARCÍA
C.C. N° 12.917.838 de Tunaco
T.P. No 199972 del C.S.J.
Apoderado Judicial
Anexo 6 Títulos Judiciales.

Calle 12B N° 8-39 piso 8 Edificio Bancoquia Tels. 3103453328
E-mail: rudacigarciaAhotmail.com - Bogotá, D.C-Colombia

CIFUENTES & GARCIA - ABOGADOS ASOCIADOS
Cobros Jurídicos, Asesorías y Conceptos

Bogotá D.C. Enero 22 de 2020

 JUZ PENALES ESPEC BTA
51596 23-JAN-'20 16:19

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref. Radicación: 110016100000201900106

Asunto: **Allego Títulos judiciales reparación e indemnización Integral de Perjuicios.**

Respetada señora Juez,

Comedidamente me permito presentar a usted los títulos judiciales depositados en el Banco agrario de Colombia, con el fin de adelantar proceso reparación e indemnizatorio de perjuicios, a favor de las víctimas dentro del proceso de la referencia así:

Título No A 6961550 - de 21/01/2020 a favor de Benzair Ancizar Acosta García C.C 17.287.522

Título No A 6961552 - de 21/01/2020 a favor de Javier Fernando Reina C.C 1.074.159.255

Título No A 6961548 - de 21/01/2020 a favor de Mauricio Garzón García C.C 80.022.981

Título No A 6961553- de 21/01/2020 a favor de Miguel Ángel Arrollo Beltrán C.C 1.102.849.160

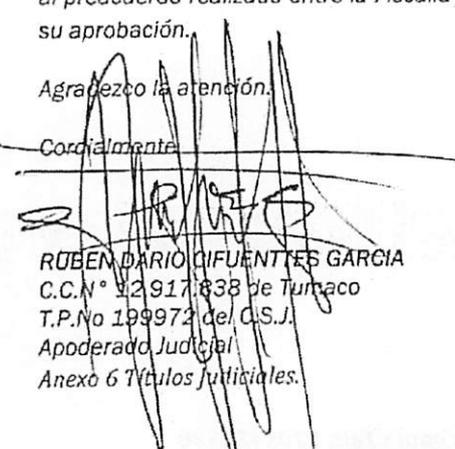
Título No A 6961551 - de 21/01/2020 a favor de Wilmer Garavito Rodríguez C.C 1.072.193.276

Título No A 6961549 - de 21/01/2020 a favor de Cristian Morales Ospina C.C 1.012.371.874

Lo anterior, con el propósito de adelantar las gestiones y acciones jurídicas pertinentes para dar legalidad al preacuerdo realizado entre la Fiscalía y el señor Javier Consuegra Gonzalez, que fue presentado para su aprobación.

Agradezco la atención.

~~Cordialmente~~


RUBÉN DARIO CIFUENTES GARCIA
C.C.N° 1.2917.838 de Turbaco
T.P.No 199972 del C.S.J.
Apoderado Judicial
Anexo 6 Títulos Judiciales.

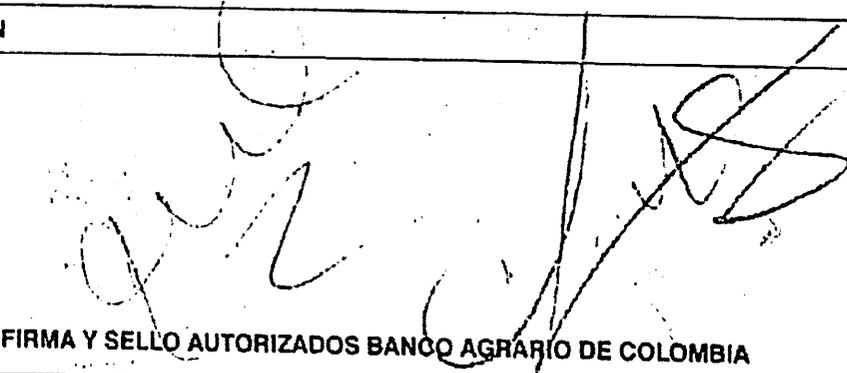
Calle 12B N° 8-39 piso 8 Edificio Bancoquia Tels. 3103453328
E-mail: rudacigarciaAhotmail.com - Bogotá, D.C-Colombia



FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2007 1 21	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CORTE PENA ESPECIALIZADO BOGOTA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012026002	TITULO JUDICIAL No. 000100007547103
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001610000020190010600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (01) ORDENES DE ENCARCELACIONES		\$ 900.000.00	
VALOR EN LETRAS VOLUNTARIO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO NETNA	SEGUNDO APELLIDO JAVIER FERNANDO	NOMBRES JAVIER FERNANDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1074159255
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO CONSUEGRA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO JAVIER	NOMBRES JAVIER	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 72020959

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6961548

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2020 1 31	MUNICIPIO BOYACA	CIUDAD DE MIGRACION BOYACA	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIACIONES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO BOYACA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012030002		TITULO JUDICIAL No. 000100007547101
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CONSIGNEA GONZALEZ JAVIER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001610000020190010600		
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CARUCIONES / ENCARCELACIONES		VALOR EN LETRAS \$ 500.000.00		
VALOR EN LETRAS MIL DUECESENTOS CON CIENTO MIL Y CIENTO				
DEMANDANTE: GILSON SANCIA	PRIMER APELLIDO SANCIA	SEGUNDO APELLIDO MAURICIO	NOMBRES MAURICIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 88022981
DEMANDADO: GONZALEZ GONZALEZ	PRIMER APELLIDO GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ	NOMBRES JAVIER	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 72030359

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

OFICINA PAGADORA

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019



FORMA DE CANCELACION

<input type="checkbox"/>	EFFECTIVO	\$ _____	
<input type="checkbox"/>	CHQ. GERENCIA	\$ _____	No. Cheque <input style="width: 80px;" type="text"/>
<input type="checkbox"/>	NOTA CREDITO	\$ _____	No. Cuenta <input style="width: 120px;" type="text"/>
<input type="checkbox"/>	ABONO OTRO BANCO	\$ _____	No. Cuenta <input style="width: 120px;" type="text"/>
<input type="checkbox"/>	PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES		<input type="checkbox"/> CONVERSION <input type="checkbox"/> FRACCIONAMIENTO

TIPO CUENTA

AHOR <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	DTN <input type="checkbox"/>
AHOR <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	BANCO <input type="checkbox"/>

OFICIO No.

FECHA OFICIO

--	--	--	--	--	--	--	--

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SEGUN OFICIO No.	
No. _____ DE _____		
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2	
CONFIRMACION PERSONAL		
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2	
IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
	FIRMA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
	DOC. DE IDENTIDAD No. _____ DE _____	



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO No. A 6961553

40

FECHA CONSTITUCION	MUNICIPIO	(001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
AÑO MES DIA		(10) CENTRO DE NEGOCIOS B		

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
QUE FINAL ESPECIALIZADO BOGOTA	110012028002	400100007547107

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CONSUJERA GONZALEZ JAVIER	1100161000020190010600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	VALOR EN LETRAS
ENCARGELACIONES / CAUCIONES	MIL DUECE CON OCHOCIENTOS Y CINCO PESOS

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
ABROR ESTEBAN			MIGUEL ANGEL	1100099160

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
CONSUJERA GONZALEZ			JAVIER	78020255

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROYECTOGRAFIA. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11

MIT. 800.037.800-8

ABR. 2019

PROTECTOR

NO NEGOCIABLE



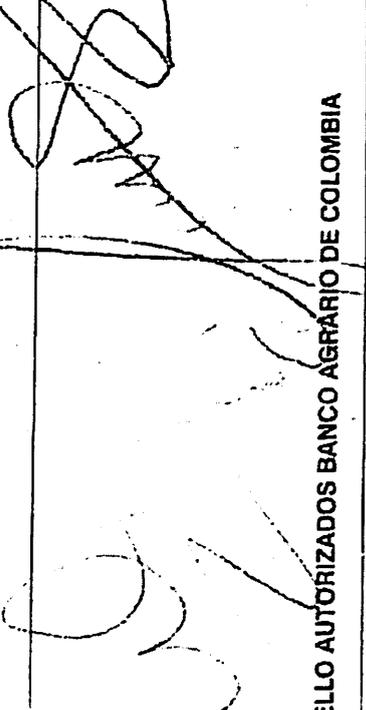
Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6961551

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2001 01 01	MUNICIPIO BOYACA CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE BOYACA ESPECIALIZADO BOYOTA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012028002	TITULO JUDICIAL No. 4001800007547099
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE COMUNEZA BOMEALES JAVIER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001510000020190010500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (10) CALIDADES / ENCARCELACIONES		\$ 400.000.00	
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTS			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO GERALDO RODRIGUES	SEGUNDO APELLIDO WILMER	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1078138278
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO COMUNEZA BOMEALES	SEGUNDO APELLIDO JAVIER	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 78080959

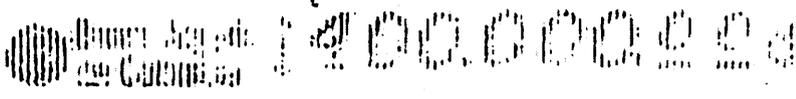
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NT. 800.037.800-8

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11



PROTECTOR

ABR. 2019



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6961549

40

FECHA CONSTITUCION	ANO	MES	DIA	MUNICIPIO	(001) CIUDAD DE MIERACION	OFICINA PAGADORA	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B
--------------------	-----	-----	-----	-----------	---------------------------	------------------	---------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	002 FENAL ESPECIALIZADO BOGOTA	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	210012038002	TITULO JUDICIAL No.	500100007547100
---	--------------------------------	--------------------------	--------------	---------------------	-----------------

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	CONSIGNEA GONZALEZ JAVIER	NUMERO DE EXPEDIENTE	11001510000520190010500
---------------------------------------	---------------------------	----------------------	-------------------------

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (2) CACIONES / EXCEPCIONES	VALOR EN LETRAS	NUMERO DE EXPEDIENTE	\$ 300.000.00
---	-----------------	----------------------	---------------

DAMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	MORLES	OSBINA	CRISTIAN	1012871874

DAMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	GOMEZ	GONZALEZ	JAVIER	72630358

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAB) <input type="checkbox"/> PERSONAL	NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11

ABR. 2019

PROTECTOR



FORMA DE CANCELACION

EFFECTIVO \$ _____

CHO. GERENCIA \$ _____ No. Cheque _____

NOTA CREDITO \$ _____ No. Cuenta _____

ABONO OTRO BANCO \$ _____ Ho. Cuenta _____

PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

TIPO CUENTA

DTN CTE AHOR CTE

BANCO CTE AHOR CTE

CONVERSION FRACCIONAMIENTO

OFICIO No. _____

FECHA OFICIO

--	--	--	--	--	--

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		SEGUN OFICIO No.
No.	DIE	
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2	
CONFIRMACION PERSONAL		
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2	
IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
DOC DE IDENTIDAD No.	FIRMA	DE
	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
CONFIRMACION	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTOGRAFO. - ESTE TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO. CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

DEMANDANTE: PRIMERA APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
DEMANDADO: PRIMERA APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
VALOR EN LETRAS	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	
TITULO JUDICIAL No.	
OFICINA PAGADORA	
(10) CENTRO DE NEGOCIOS	
NUMERO DE OPERACION	
FECHA CONSTRUCCION - MUNICIPIO	
AÑO MES DIA	
CIUDAD DE MISERACION	
\$ 550.000.00	
VALOR EN LETRAS	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	
TITULO JUDICIAL No.	
NUMERO DE EXPEDIENTE	
COMERCIAL GOMEZ JAVIER	
11001610000020190010600	

NO NEGOCIABLE



TITULO DE DEPOSITO
No. A 6961550

40

ABR. 2019

PROTECTOR

FORMA DE CANCELACION

EFECTIVO \$ _____

CHQ. GERENCIA \$ _____

NOTA CREDITO \$ _____

ABONO OTRO BANCO \$ _____

PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

No. Cheque

No. Cuenta

No. Cuenta

TIPO CUENTA

AHOR CTE DTN

AHOR CTE BANCO

CONVERSION FRACCIONAMIENTO

OFICIO No.

FECHA OFICIO

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SEGUN OFICIO No.
No. _____ DE _____	
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2
---------------------	---------------------

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
	FIRMA
DOC. DE IDENTIDAD No.	DE

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

BANCO

CTE

DTN

TIPO CUENTA

de Colombia

TITULO D
No. A68

FECHA CONSTITUCION
AÑO MES DIA

MUNICIPIO

(001) CIUDAD DE MIGRACION

OFICINA PAGADORA

(15) CENTRO DE REG

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

002 PENAL ESPECIALIZADO BOGOTA

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

110010000002

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

CONSTRUCCION GONZALEZ JAVIER

NUMERO DE EXPEDIENTE

11001

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(2) CANCELACION / ENCARCELACIONES

\$ 500,000.00

QUINIENTOS

MIL DÍGOS CON CIENTO M/ETE

NO NEGOCIABLE

CONTE
MIL
CIENTO
Y CINCUENTA
MIL
Y CINCO

Banco de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6862698

40

FECHA CONSTITUCIÓN MURCHIO		OFICINA PAGADORA		NUMERO DE OPERACION	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE O ENTIDAD QUE RECIBE		CÓDIGO JUZGADO SENTENCIA		TÍTULO JUDICIAL No.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NOMBRE DEL REPRESENTANTE		CÓDIGO DE OPERACION	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		VALOR EN LETRAS		VALOR EN NUMEROS	
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y NOTARIZADAS. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO ÚNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHOROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO ADMITE SE CONSIGNAR A EL TITULO ÚNICAMENTE A QUEH ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACIÓN

ELECTRONICA (BAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO ASESARIO DE COLOMBIA

OFICINA PAGADORA

MIT 100.037.800-8

58-FT-05-00711

mbia

TITULO DE DEPOSITO

No. A6862698

40

MIGRACION	OFICINA PAGADORA (18) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION 3
NOTA	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012003002	TITULO JUDICIAL No. 490100007433120
NUMERO DE EXPEDIENTE 11001810000020190010500		
\$ 500,000.00		

NEGOCIABLE

CON 99/100 M/CTE

TECTOR

DE CANCELACION



Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá

N.I.T. 900.022987-3 Miembro de Prison Fellowship International

Bogotá D.C; marzo 18 de 2021

CERTIFICACION

JUZGADO 26

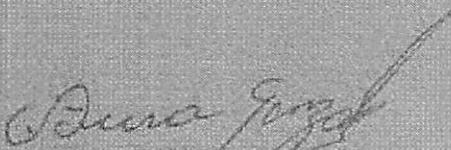
Por medio del presente certificamos que el señor **JAVIER CONSUEGRA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 72020358, con TD: 384125 PATIO 5º está recluso en la Cárcel Nacional Modelo, asiste al salón Confraternidad desde Agosto de 2019, recibiendo enseñanza espiritual mostrando buenas relaciones de convivencia y comportamiento, poniendo en práctica los valores cristianos aprendidos.

Cursos recibidos:

- Discipulado la peregrinación del prisionero
- Discipulado proyecto Felipe devocionales

Agradecemos su atención

CORDIALMENTE


AURA GONZALEZ

Coordinadora Salón Confraternidad

Carretera 71 No 49 - 03 Teletax: 2855193 confracarcelariaregionb@gmail.com

"ACORDADOS DE LOS PRESOS, COMO SI ESTUVIERAIS PRESOS JUNTAMENTE CON ELLOS"

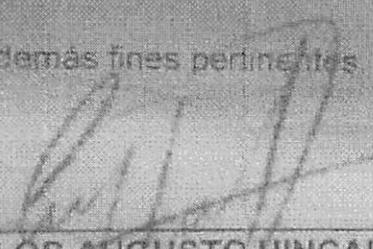
REF: PRISIÓN DOMICILIARIA/ DECRETO 546/2020 ART 2 LIT F / RESPUESTA DERECHO DE
PETICION PPL
PROCESO: 110016000000201900106
PRIVADO DE LA LIBERTAD: CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER
DELITO: EXTORSION CONCIERTO PARA DELINQUIR
UBICACION: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5, PISO 2, PASILLO 8, CELDA 6
CEDULA: 72020358 TD: 114384125

Por medio de la presente y con el fin de dar trámite al oficio de la referencia me permito remitir a su despacho los documentos extraídos hasta la fecha, de la hoja de vida del privado CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER, para el estudio correspondiente:

- CARTILLA BIOGRÁFICA
- HISTORIAL CALIFICACIONES DE CONDUCTA
- ORIGINAL CERTIFICADO DE COMPUTO DE TEE No. 17695920 (DE 03/12/2019 A 31/12/2019)
- ORIGINAL CERTIFICADO DE COMPUTO DE TEE No. 17748203 (DE 01/01/2020 A 31/03/2020)
- DERECHO PETICION

o anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

ordialmente.



DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Asó: John Alarcón Gneilo/ Asesor Jurídico
Asó: Jud Claudia X. Castillo
Fecha de elaboración: 04 de junio del 2020

1.- De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1995 establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el periodo que pretenda se le redima.

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
17886959 (Trabajo)	Abril/Mayo/Junio 2020	460	28.75 días
	TOTAL	460	28.75 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado veintiocho punto setenta y cinco días de redención de pena por trabajo.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

SEÑORES

JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.

REF: PRISION DOMICILIARIA ART. 38G LEY 599 DE 2000

PRIVADO DE LA LIBERTAD: CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER

UBICACION: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5, PISO 2, PASILLO 8, CELDA 0

PROCESO: 110016000000201900106

DELITO EXTORSION

N U 1042532 IDENTIFICACION: 72020358

CORDIAL SALUDO,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de referencia, me permito remitir a su despacho, los documentos extraídos hasta la fecha, del privado de la libertad: CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER, para el estudio correspondiente:

- CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA
- HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
- CERTIFICADO COMPUTO TEE No. 18015808 (01/10/2020 31/12/2020)
- DERECHO DE PETICIÓN

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

Del reconocimiento de redención de pena a favor del sentenciado **JAVIER CONSUEGRA GONZALEZ**

CONSIDERACIONES

De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el periodo que pretenda se le redima.

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
17958055 (Trabajo)	Julio/Agosto/Septiembre/2020	504	31.5 días
	TOTAL	504	31.5 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado un (1) mes y uno punto cinco (1.5) días de redención de pena por trabajo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,



La justicia
es de todos

INPEC

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

CERTIFICA QUE:

CONSUEGRA GONZÁLEZ JAVIER

C.C. 72,020,358 NU: 1042532

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA-RIV

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE ATENCIÓN PENITENCIARIA PLANEADOS POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá, a los 02 días del mes de marzo de 2021


CR. (r) FREDY CAMARGO ZORRILLA
Director del Establecimiento


TE. ELIZABETH VERGARA VERGARA
Responsable Area Psicosocial


TE. ALVARO PULIDO BARROSA
Responsable Atención y Tratamiento


DG. MILENA CUESTA GONZALEZ
Psicóloga Area Psicosocial

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/04/2021 07:02 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	1042532	Apellidos y Nombres:	CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER	* Identificado	NO
------	---------	----------------------	---------------------------	----------------	----

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0069	01/04/2019	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Patio 5, Piso 2, Pasillo 8, Celda 0	Ubicación actual

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0012	08/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	Ejemplar	
114-0001	14/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	Ejemplar	
114-0039	08/10/2020	01/07/2020	30/09/2020	Ejemplar	
114-0025	02/07/2020	01/04/2020	30/06/2020	Ejemplar	
114-0014	16/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	Ejemplar	
114-0001	09/01/2020	01/10/2019	31/12/2019	Buena	
114-0038	03/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	Buena	
114-0025	04/07/2019	01/04/2019	30/06/2019	Buena	

VIII. CLASIFICACION EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-040-2020	18/06/2020	18/06/2020	08/02/2021	Observación y Diagnostico
114-010-2021	08/02/2021	08/02/2021		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17696923	02/03/2020	03/12/2019	31/12/2019	160	160		
17748203	22/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	456	456		
17886959	27/06/2020	01/04/2020	30/06/2020	460	460		

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/04/2021 07:02 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1042532 Apellidos y Nombres: CONSUEGRA GONZALEZ JAVIER * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC6221

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 114384125	Identificación: 72020358	Expedida en: Baranoa-Atlántico	
Lugar y Fecha de Nacimiento: Baranoa-Atlántico, 29/10/1980			
Sexo: Masculino	Estado Civil: Unión Libre	Cónyuge: LINA HERNANDEZ GOMEZ	
No. Hijos: 2	Padre: EMILIO CONSUEGRA	Madre: NANCY GONZALEZ	
Dirección: Cra 19 B Nj 26 A 36 Sur Barrio Olaya		Teléfono: 3017222535-4074788	
Ciudad de Residencia: Bogotá Distrito Capital			
No. de Ingresos: 1	Fecha Ingreso: 01/04/2019		
Estado Ingreso: Alta	Fecha Captura: 19/03/2019		
Observación:			

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 7040389	No. Proceso: 110016000000201900106	Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 26 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)		
Disposición: 3426532	Fecha: 27/04/2020	Etapa: Ejecución de la pena
Disposición: 3426526	Consecutivo: 2163683	Número: Instancia: Primera
Providencia: Condenatoria Primera Instancia	Penas: Prision	Fecha: 17/04/2020
Cuantía	Años: 4	Meses: Dias: Decisión: Condenar
Profilio: Juzgado 2 penal del circuito especializado bogota - cundinamarca		Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Extorsion		

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3230093	20/03/2019	JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instruccion/Investiga cion	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2163683		17/04/2020	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4			Activa
2225959		23/11/2020	Redencion De Pena	Conceder			28	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

Notaria

DEL ESTADO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) **No.0.906**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (20) ante mi **VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**, Notario Cuarto (4to) encargado del Circuito de Bogotá D.C. Compareció **LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1989, procede a hacer la siguiente declaración:

PRIMERO: Me llamo **LINA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada (residente) en la carrera 19b #26ª-36 sur, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3017222535, identificado(a) con cédula de ciudadanía 32.836.561 expedida en Baranoa Atlántico, de estado civil Unión libre, de ocupación u oficio Hogar.

SEGUNDO: Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola en entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me afectan personalmente.

QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que de compañera permanente me hago cargo del señor **JAVIER CONSUEGRA GOMEZ**, identificado con C.C. No. 72.020.358 de Baranoa Atlántico, TD 384125, NIU 104253, encuentra recluido en el centro penitenciario La Modelo Patio #5 A, a quien se le está otorgando libertad condicional ya que nuestros hijos **JAVIER FELIPE CONSUEGRA HERNANDEZ**, **ALEJANDRA CONSUEGRA HERNANDEZ** y yo dependemos de él económicamente para nuestros gastos de manutención, vivira conmigo en la carrera 19b #26ª-36 sur Baranoa Atlántico, Ciudad de Bogotá.

Por ser de interés el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y el Notario en los lugares y fechas que se indican a continuación para fines legales y pertinentes.

Yo, el Notario, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

Yo, el declarante, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARANOA

Doctor LEONARDO CALVANO CABEZAS. Notario,
ABOGADO TITULADO- UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECTOR FUNDADOR DEL CENTRO DE PENSAMIENTO NOTARIAL
COLOMBIANO

Cra.18 No.20-77 Baranoa-Atlántico

Tel. 095-8788359

En Baranoa Departamento del Atlántico Republica de Colombia a los 09 días del mes de Abril de 2021 ante mí : LEONARDO CALVANO CABEZAS Notario Único del Círculo de Baranoa Atlántico, Compareció el Señor (a) : NANCY GONZALEZ ZAPATA.

SEXO: Femenino. PROFESIÓN- OCUPACION : Ama de Casa
ESTADO CIVIL : Unión Libre.. RESIDENTE EN: Calle 20 No 15- 20 Baranoa Atl.

CEDULA DE CIUDADANÍA No : 22.454.202 EXPEDIDA EN Baranoa Atl.

Con el fin de rendir una DECLARACIÓN libre y espontánea, bajo la gravedad del juramento y manifiesto decir la verdad y nada más que la verdad en lo que voy a decir.

PREGUNTADO: diga a que se debe su comparecencia en este despacho. _____

CONTESTO: MI PRESENCIA ES CON EL FIN DE DECLARAR QUE: Mediante esta declaración manifiesto que soy la madre del joven JAVIER ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 72. 020.358 de Baranoa, y dependo económicamente de él en todas mis necesidades con lo que devenga de su trabajo

Señor Notario ruego devolverme la presente Declaración para conseguir lo perseguido por parte del Interesado Con Destino a INTERESADO -----

Der\$13.800.00

Iva\$2.622.00

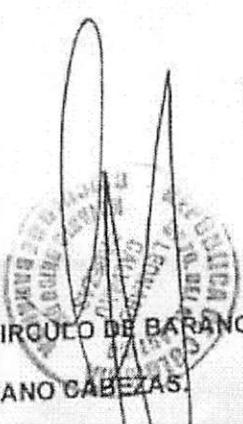
EL DECLARANTE:

Nancy gonzalez Z
NANCY GONZALEZ ZAPATA...
22454202



HUELLA

El suscrito Notario CERTIFICA que en su presencia se estampó la huella del Indice derecho



EL NOTARIO UNICO DE CIRCULO DE BARANOA.
LEONARDO CALVANO CABEZAS.

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que

Javier Troncoso Troncoso

ha alcanzado el

NIVEL BRONCE

Por la terminación de 6 lecciones "12 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario



Diana Gomez

ENTRENADOR DEL CURSO

Lacides Hernandez Zambrano

LACIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

[Signature]
DIRECTOR DE
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA



FICHA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARANOA

Doctor LEONARDO CALVANO CABEZAS. Notario.
 ABOGADO TITULADO. UNIVERSIDAD LIBRE
 DIRECTOR FUNDADOR DEL CENTRO DE PENSAMIENTO NOTARIAL
 COLOMBIANO

Cra.18 No.20-77 Baranoa-Atlántico

Tel. 095-8788359

En Baranoa Departamento del Atlántico Republica de Colombia a los 09 días del mes de Abril de 2021 ante mí : LEONARDO CALVANO CABEZAS Notario Único del Círculo de Baranoa Atlántico, Compareció el Señor (a) : **NANCY GONZALEZ ZAPATA.**

SEXO: Femenino. PROFESIÓN- OCUPACION : Ama de Casa
 ESTADO CIVIL : Unión Libre.. RESIDENTE EN: Calle 20 No 15- 20 Baranoa Atl

CEDULA DE CIUDADANÍA No : 22.454.202 EXPEDIDA EN .Baranoa Atl.

Con el fin de rendir una DECLARACIÓN libre y espontánea, bajo la gravedad del juramento y manifiesto decir la verdad y nada más que la verdad en lo que voy a decir.

PREGUNTADO: diga a que se debe su comparecencia en este despacho. _____

CONTESTO: MI PRESENCIA ES CON EL FIN DE DECLARAR QUE: Mediante esta declaración manifiesto que soy la madre del joven JAVIER ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 72. 020.358 de Baranoa, y dependo económicamente de él en todas mis necesidades con lo que devenga de su trabajo

Señor Notario ruego devolverme la presente Declaración para conseguir lo perseguido por parte del Interesado Con Destino a INTERESADO -----

Der\$13.800.00

Iva\$2.622.00

EL DECLARANTE:

Nancy gonzalez Z
 NANCY GONZALEZ ZAPATA...
 22454202

HUELLA

El suscrito Notario CERTIFICA que en su presencia se cumplió la huella del Interesado derecho

EL NOTARIO UNICO DE CIRCULO DE BARANOA.
 LEONARDO CALVANO CABEZAS.



LA JERARQUÍA
PENITENCIARIA

INPEC

**CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"**

CERTIFICA QUE:

CONSUEGRA GONZÁLEZ JAVIER

C.C. 72,020,358 NU: 1042532

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA-RIV

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE ATENCIÓN PENITENCIARIA PLANEADOS POR EL AREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá, a los 02 días del mes de marzo de 2021


CR. (r) FREDY CAMARGO ZORRILLA
Director del Establecimiento


TE. ELIZABETH VERGARA VERA
Responsable Área Psicosocial


TE. ALVARO PULIDO PARRISA
Responsable Atención y Tratamiento


DG. MILENA CUESTI
Psicóloga Área Psicosocial

mbia

TITULO DE DEPOSITO

No. **A6862698**

40

MIGRACION	OFICINA PAGADORA (18) CENTRO DE REGISTROS	NUMERO DE OPERACION 5
DATA	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 1100120023002	TITULO JUDICIAL No. 490100007432120
NUMERO DE EXPEDIENTE 11001200230020190010600		
MONEDA	\$ 500,000.00	

NEGOCIABLE

CON 00/100 M/ETS

TECTOR

BANCO

CTE

DTN

TIPO CUENTA

Colombia

TITULO D
No. A68

FECHA CONSTITUCION
AÑO MES DIA

MUNICIPIO

BOGOTA CIUDAD DE MISRACION

OFICINA PAGADORA

(10) CENTRO DE NEGOCIOS

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

COMISARIA ESPECIALIZADA BOGOTA

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

110010000000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

CONTRERAS GONZALEZ JAVIER

NUMERO DE EXPEDIENTE

11001

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

ENCARCELACIONES

\$ 500.000.00

QUINIENTOS

MIL DUCIOS CON 00/100 M/CTS

NO NEGOCIABLE

CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE
RECONOCIMIENTO DEPORTE IORO AOR
NIT. 86270093-2



INDEPENDIENTE

Un club y más...

A quien interesa.

CERTIFICACION

Dentro de las facultades como CLUB DE FORMACION DEPORTIVA EN FUTBOL PROFESIONAL inscrito bajo resolución N° 592 del 2016 al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) y afiliado a LA LIGA DE FUTBOL DE BOGOTÁ por medio de la presente certificamos al jugador JAVIER FELIPE CONSUEGRA HERMANDIZ con Tarjeta de identidad N° 1.007.968.288, el cual se encuentra entrenando en la institución deportiva desde el mes de Abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

Nunca ha estado ejerciendo sus actividades como jugador, desde el pasado mes de octubre por dificultades familiares (colaboración a la mamá).

La presente certificación se expide a petición del interesado a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Gordalmente
Fisher A. Guaman V.
Brevista Denard EUI

Reconocimiento deportiva IORO 592 Afiliado Liga de Bogotá
Tel. 4655982 - 3208166021 - 3204626070
bobaliken@gmail.com

NOMBRE DEL INSTITUTO PROMOTOR DEL PROYECTO SISTEMA DE SEGUROS		OFICINA PROMOTORA CANTON DE LOS RIOS	NUMERO DE OPERACION 01375
NOMBRE DEL INSTITUTO PROMOTOR DEL PROYECTO SISTEMA DE SEGUROS		OFICINA PROMOTORA CANTON DE LOS RIOS	TITULO BANCARIO 11001510000000155018600
NOMBRE DEL DEPOSITANTE CONCEPCION SUAREZ JANEER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001510000000155018600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO CANTON DE LOS RIOS		MONTANTIA \$ 50.000.00	
VALOR EN LETRAS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS			
DEMANDANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPCION SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	JANEER
DEMANDADO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPCION SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	JANEER
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°		DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	
11001510000000155018600		72222222	

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR
11001510000000155018600

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFIA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGARA ESTE TITULO UNICAMENTE A OMBEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA(S) PERSONAL

NOMBRE DE OPERACIONARIO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

JUZGADO